Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, **09/02/2016**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500088781**

20165500088781

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES RAMIREZ LTDA
CALLE 65 No. 76 - 71 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **3944** de **28/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003944 **del** 28 ENE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAMIREZ LTDA**, identificada con **800153196-3**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **219907** de fecha **20 de marzo de 2014** impuesto al vehículo de placa **TJX243,** el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES RAMIREZ LTDA** identificada con NIT. **800153196-3,** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **560** esto es, ***"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."***, según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

> ***"Artículo 46****. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> ***(...) d)*** *En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".*

Decreto 173 de 2001, *"Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga."*

Decreto 1842 de 2007, *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 173 de 2001"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **560**

"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, *"Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."*

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, *"Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004."*

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
219907	**20 de marzo de 2014**	**TJX243**

Tiquete de Báscula No. ***"1222050"***

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **219907** de fecha **20 de marzo de 2014** y el tiquete de báscula **"1222050 de 20 de marzo de 2014"** hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES RAMIREZ LTDA** identificada con NIT. **800153196-3**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES RAMIREZ LTDA**, identificada con NIT. **800153196-3**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **560** esto es, *"(...)* ***Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*** *(...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa **TJX243** presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTES RAMIREZ LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

> ***"Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes*
>
> ***Parágrafo.**-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
>
> > ***a.** Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
> >
> > *(...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES RAMIREZ LTDA,** identificada con NIT. **800153196-3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **560** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acapite de pruebas de la presente Resolución.

ARTÌCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES RAMIREZ LTDA,** identificada con NIT. **800153196-3**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C.-BOGOTA**, en la **CL 65 NO. 76-71 S**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 0 0 3 9 4 4 2 8 ENE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Analista de Información SIS
Revisó: Fredy José Blanco Portillo.
Aprobó: Ihovana Glenia León Vargas Coordinadora de Investigasiones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 219907

República de Colombia
Ministerio de Transporte
POLICIA DE CARRETERAS

1. FECHA Y HORA

AÑO: 14 | MES: 03 | DÍA: 20 | HORA: 19 | MINUTOS: 30

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD: Variante Chicoral KM 17

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS): T J X

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS): 2 4 3

5. EXPEDIDA: Guaca ...

SERVICIO: PARTICULAR | PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION: 5 6 0

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	X
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Jhon Edison Garcés Pérez

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC: 14880533

LICENCIA DE CONDUCCION: 76111-9694958 Cat. C2

EXPEDIDA: 31-07-2012 | VENCE: 31-07-2015

NOMBRES Y APELLIDOS: José Abelardo Porras Rojas

DIRECCION: Cra 10 Nº 19-44 Buga | TELEFONO: 4330104

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transramirez

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10000663688 1

13. TARJETA DE OPERACION: | RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: SI John Fredy Núñez Rengifo

PLACA No.: 94544

ENTIDAD: Setra- Detol

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Transporte Cristalería según Manifiesto de carga Nº 0659-0967A136 de cooperativa de transportadores Ciudad Señora, lleva sobrepeso de 170Kls según tiquete de Báscula Nº 1222050 el cual Anexo, Sin no inmovilización realiza Transbordo peso que queda 9100 Tiquete Báscula Nº 1122046

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes Bogotá

FIRMA DEL AGENTE | FIRMA DEL CONDUCTOR | FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO | C.C. No. | C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.172.457-5

1096

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. [illegible] DEL 12 DICIEMBRE DE [illegible]

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que las agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamente el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

[illegible]

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

No 2014-560-024533-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 218907 D
Fecha Radicado 21/04/2014 15:23:58 Usuario Radicador KARENSERRATO
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA – Remitente (EMP) SECCIONAL DE
Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co
Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3526700
[illegible] Sistema de Gestión - OrfeoGpl

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

[illegible]

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

[illegible]

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

[illegible]

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

[illegible]

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

[illegible]

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

[illegible]

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

[illegible]

ARTICULO SEGUNDO.- [illegible]

ARTICULO TERCERO.- [illegible]

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. [illegible]

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. [illegible]

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. [illegible]

ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

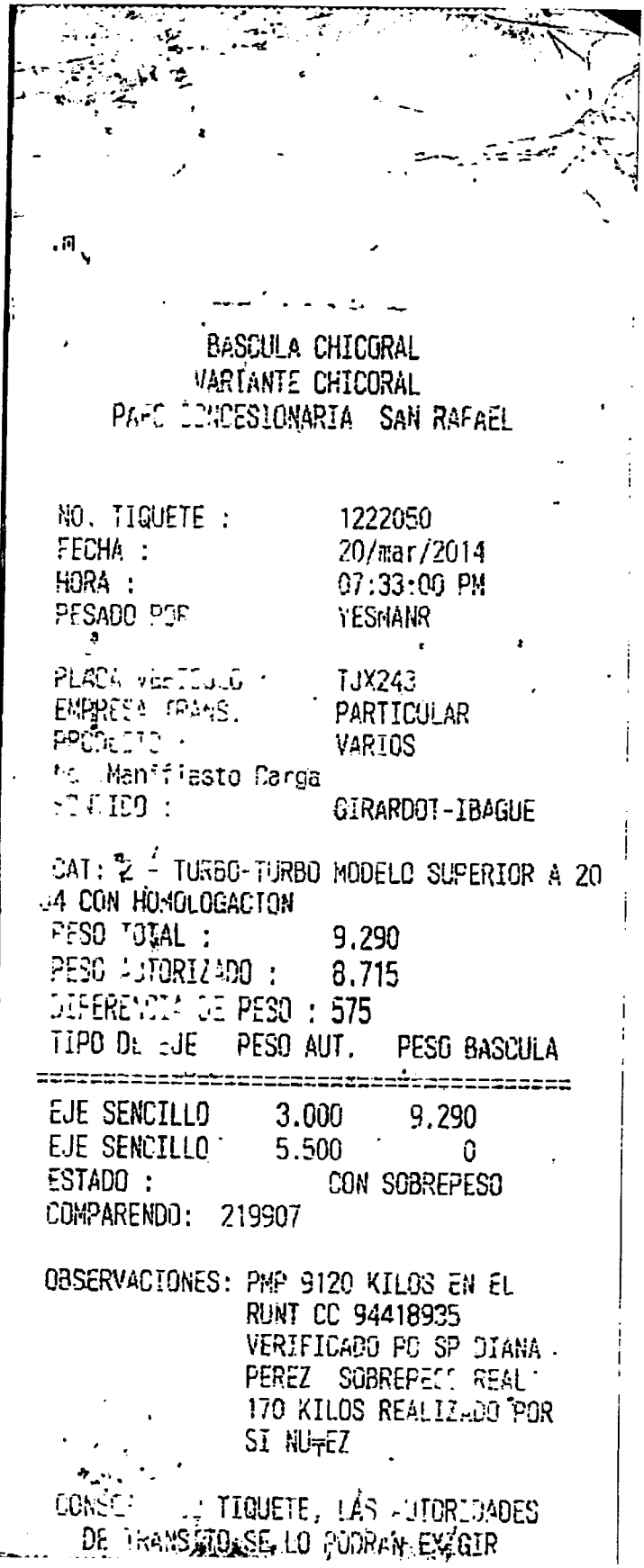

BASCULA CHICORAL
VARIANTE CHICORAL
PARC CONCESIONARIA SAN RAFAEL

NO. TIQUETE : 1222050
FECHA : 20/mar/2014
HORA : 07:33:00 PM
PESADO POR YESMANR

PLACA VEHICULO : TJX243
EMPRESA TRANS. PARTICULAR
PRODUCTO : VARIOS
No. Manifiesto Carga
DESTINO : GIRARDOT-IBAGUE

CAT: 2 - TURBO-TURBO MODELO SUPERIOR A 20
04 CON HOMOLOGACION
PESO TOTAL : 9.290
PESO AUTORIZADO : 8.715
DIFERENCIA DE PESO : 575

TIPO DE EJE	PESO AUT.	PESO BASCULA
EJE SENCILLO	3.000	9.290
EJE SENCILLO	5.500	0

ESTADO : CON SOBREPESO
COMPARENDO: 219907

OBSERVACIONES: PMP 9120 KILOS EN EL
RUNT CC 94418935
VERIFICADO PO SP DIANA
PEREZ SOBREPESO REAL
170 KILOS REALIZADO POR
SI NUÑEZ

CONSERVE ESTE TIQUETE, LAS AUTORIDADES
DE TRANSITO SE LO PODRAN EXIGIR

la autoridad vial podrá exigirlo.

IMPRESO POR formas NIT. 890.332.791-1 PBX: 690 4000 CALI - 1312 148 583 - No.86358

PAFC
CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.
Nit. 830.053.994 - 4

Gracias por ayudarnos a mejorar
Comentarios y Sugerencias 313 886 32 87
Respete las normas de transito
No conduzca embriagado

El no pago de peaje se sancionará con multa de 8 SMMLV. (Art. 131 ley 769 de 2002) Conserve este tiquete la autoridad vial podrá exigirlo.

IMPRESO POR formas NIT. 890.332.791-1 PBX: 690 4000 CALI - 1312 148 583 - No.86358

PAFC
CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.
Nit. 830.053.994 - 4

Gracias por ayudarnos a mejorar
Comentarios y Sugerencias 313 886 32 87
Respete las normas de transito
No conduzca embriagado

El no pago de peaje se sancionará con multa de 8 SMMLV. (Art. 131 ley 769 de 2002) Conserve este tiquete la autoridad vial podrá exigirlo.

IMPRESO POR formas NIT. 890.332.791-1 PBX: 690 4000 CALI - 1312 148 583 - No.86358

PAFC
CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.
Nit. 830.053.994 - 4

Gracias por ayudarnos a mejorar
Comentarios y Sugerencias 313 886 32 87
Respete las normas de transito
No conduzca embriagado

El no pago de peaje se sancionará con multa de 8 SMMLV. (Art. 131 ley 769 de 2002) Conserve este tiquete la autoridad vial podrá exigirlo.

IMPRESO POR formas NIT. 890.332.791-1 PBX: 690 4000 CALI - 1312 148 583 - No.86358

PAFC
CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.

OBSERVACIONES:

CONSERVE SU TIQUETE, LAS AUTORIDADES
DE TRANSITO SE LO PODRAN EXIGIR

BASCULA CHICORAL
VARIANTE CHICORAL
PAFC CONCESIONARIA SAN RAFAEL

NO. TIQUETE : 1222076
FECHA : 20/mar/2014
HORA : 08:05:00 PM
PESADO POR : CBARRETO

PLACA VEHICULO : TJX243
EMPRESA TRANS. : PARTICULAR
PRODUCTO : .VARIOS
No. Manifiesto Carga
SENTIDO : GIRARDOT-IBAGUE

CAT: 2 - TURBO-TURBO MODELO SUPERIOR A 2004 CON HOMOLOGACION
PESO TOTAL : 9.100
PESO AUTORIZADO : 8.715
DIFERENCIA DE PESO : 385

TIPO DE EJE	PESO AUT.	PESO BASCULA
EJE SENCILLO	3.000	9.100
EJE SENCILLO	5.500	0

ESTADO : CON SOBREPESO
COMPARENDO: HOMOLOGADO

OBSERVACIONES: SE REALIZA TRANSBORDO
DEL SOBREPESO PMP EN EL
RUNT DE 9120 CC 94418935

CONSERVE SU TIQUETE, LAS AUTORIDADES
DE TRANSITO SE LO PODRAN EXIGIR

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

PAFC
CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.
Nit. 830.053.994 - 4

Gracias por ayudarnos a mejorar
Comentarios y Sugerencias 313 886 32 87
Respete las normas de transito
No conduzca embriagado

El no pago de peaje se sancionará con multa de 8 SMMLV. (Art. 131 ley 769 de 2002) Conserve este tiquete la autoridad vial podrá exigirlo.

IMPRESO POR forvel NIT. 890.332.791-1 PBX: 690 4000 CALI - 1312 148 583 - No.06380

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

PAFC
CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.
Nit. 830.053.994 - 4

Gracias por ayudarnos a mejorar
Comentarios y Sugerencias 313 886 32 87
Respete las normas de transito
No conduzca embriagado

El no pago de peaje se sancionará con multa de 8 SMMLV. (Art. 131 ley 769 de 2002) Conserve este tiquete la autoridad vial podrá exigirlo.

IMPRESO POR forvel NIT. 890.332.791-1 PBX: 690 4000 CALI - 1312 148 583 - No.06380

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

PAFC
CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.
Nit. 830.053.994 - 4

Gracias por ayudarnos a mejorar
Comentarios y Sugerencias 313 886 32 87
Respete las normas de transito
No conduzca embriagado

El no pago de peaje se sancionará con multa de 8 SMMLV. (Art. 131 ley 769 de 2002) Conserve este tiquete la autoridad vial podrá exigirlo.

IMPRESO POR forvel NIT. 890.332.791-1 PBX: 690 4000 CALI - 1312 148 583 - No.06380

VIGILADO

BASCULA CHICORAL
VARIANTE CHICORAL
PAFC CONCESIONARIA SAN RAFAEL

NO. TIQUETE : 1222050
FECHA : 20/mar/2014
HORA : 07:33:00 PM
PESADO POR YESMANR

PLACA : TJX243
EMPRESA TRANS. : PARTICULAR
PRODUCTO : VARIOS
No. Manifiesto Carga
SENTIDO : GIRARDOT-IBAGUE

CAT: 2 - TURBO-TURBO MODELO SUPERIOR A 2004 CON HOMOLOGACION
PESO TOTAL : 9.290
PESO AUTORIZADO : 8.715
DIFERENCIA DE PESO : 575

TIPO DE EJE	PESO AUT.	PESO BASCULA
EJE SENCILLO	3.000	9.290
EJE SENCILLO	5.500	0

ESTADO : CON SOBREPESO
COMPARENDO: 219907

OBSERVACIONES: PMP 9120 KILOS EN EL RUNT CC 94418935 VERIFICADO PO SP DIANA PEREZ SOBREPESO REAL 170 KILOS REALIZADO POR SI NUÑEZ

CONSERVE ESTE TIQUETE, LAS AUTORIDADES DE TRANSITO SE LO PODRAN EXIGIR

OBSERVACIONES:

CONSERVE SU TIQUETE, LAS AUTORIDADES
DE TRANSITO SE LO PODRAN EXIGIR

.m

BASCULA CHICORAL
VARIANTE CHICORAL
PAFC CONCESIONARIA SAN RAFAEL

NO. TIQUETE : 1222076
FECHA : 20/mar/2014
HORA : 08:05:00 PM
PESADO POR : CBARRETO

PLACA VEHICULO : TJX243
EMPRESA TRANS. : PARTICULAR
PRODUCTO : .VARIOS
No. Manifiesto Carga
SENTIDO : GIRARDOT-IBAGUE

CAT: 2 - TURBO-TURBO MODELO SUPERIOR A 2004 CON HOMOLOGACION
PESO TOTAL : 9.100
PESO AUTORIZADO : 8.715
DIFERENCIA DE PESO : 385

TIPO DE EJE	PESO AUT.	PESO BASCULA
EJE SENCILLO	3.000	9.100
EJE SENCILLO	5.500	0

ESTADO : CON SOBREPESO
COMPARENDO: HOMOLOGADO

OBSERVACIONES: SE REALIZA TRANSBORDO
DEL SOBREPESO PMP EN EL
RUNT DE 9120 CC 94418935

CONSERVE SU TIQUETE, LAS AUTORIDADES
DE TRANSITO SE LO PODRAN EXIGIR

Razón Social	**TRANSPORTES RAMIREZ LTDA**
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000478692
Identificación	NIT 800153196 - 3
Último Año Renovado	1991
Fecha de Matrícula	19911121
Fecha de Vigencia	20010509
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 65 NO. 76-71 S
Teléfono Comercial	7754415
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 65 NO. 76-71 S
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500062711**

20165500062711

Bogotá, 29/01/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES RAMIREZ LTDA
CALLE 65 No. 76 - 71 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **3944 de 28/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 3432.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES RAMIREZ LTDA
CALLE 65 No. 76 - 71 SUR
BOGOTA - D.C.

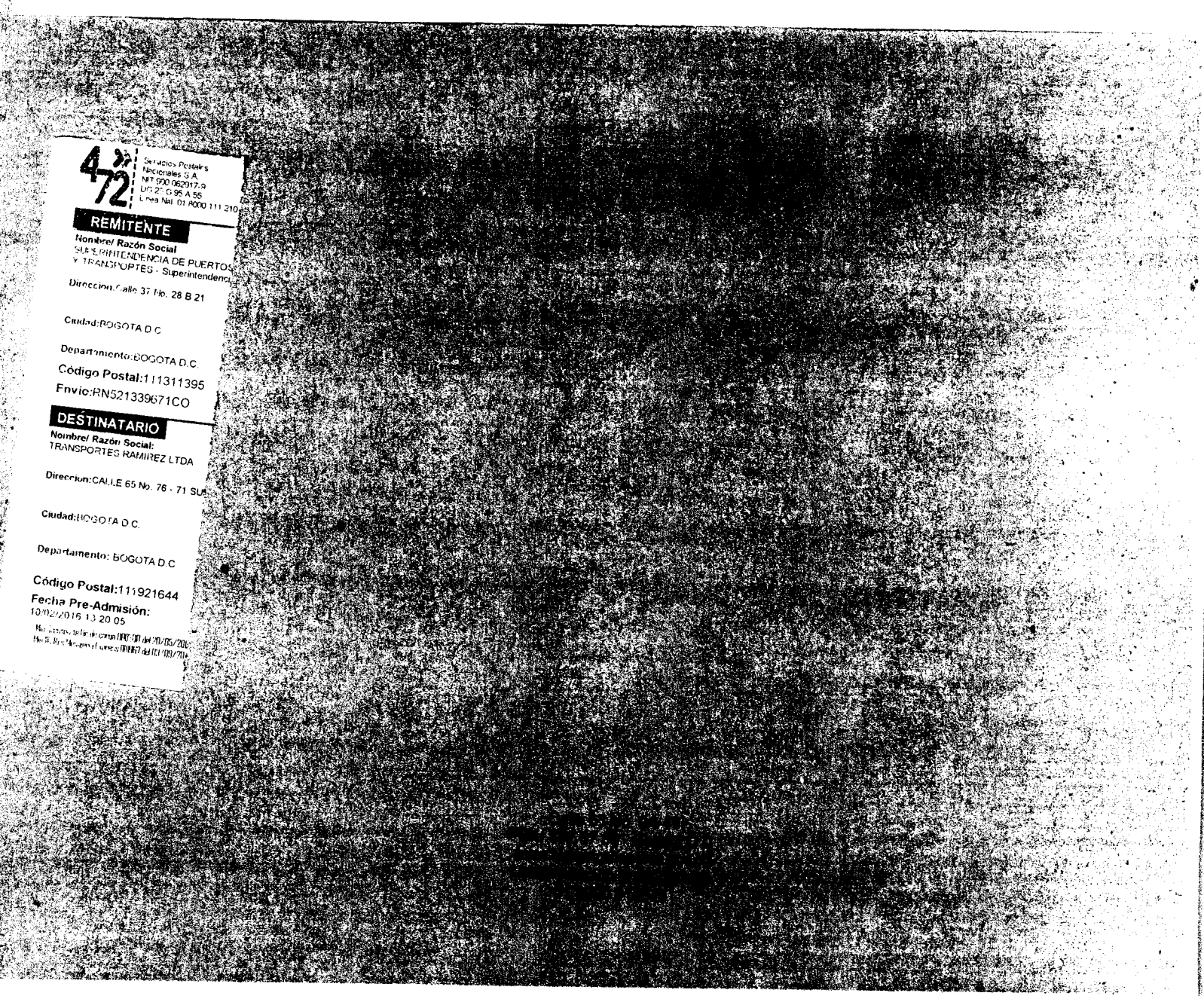

4-72
Motivos de Devolución
Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Fecha 1:
Nombre del distribuidor:
Johan Molina
CC
11 FEB 2016
Centro de Distribución:
Observaciones:
C.C. 80.932.271
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
CC
Centro de Distribución:
Observaciones: